

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN AUPSA – CTI – 074 – 2007
(De 19 de Noviembre de 2007)

“Por medio del cual se adopta el “ **PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)**” .”

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que mediante Resolución AUPSA – CTI – 046 de 23 de agosto de 2007, se aplicaron medidas fitosanitarias para las peras, manzanas y otros hospederos (carozos) de *Cydia pomonella*, plaga cuarentenaria interceptada en una partida de manzanas (*Malus domestica*) frescas, importadas de Chile.

Que las Partes, en Reunión Bilateral Chile – Panamá, con la participación de sus representantes, realizada el día 13 y 14 de noviembre de 2007, en Santiago de Chile, concensuaron la aplicación de medidas específicas a través de un Protocolo Fitosanitario único, para el grupo de especies Pomáceas y Carozos, en el cual se establecieron las responsabilidades de las partes, para la aplicación de las medidas fitosanitarias necesarias para mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que según lo establecido en el artículo 33 del Decreto Ley 11 de 2006, se asigna a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitaria para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados por la República de Panamá. De igual forma, se faculta para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que representen un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Adoptar el “**PROTOCOLO FITOSANITARIO PARA LA EXPORTACION DE MANZANA Y PERA (POMACEAS), CEREZA, CIRUELA, DAMASCO, DURAZNO, NECTARIN Y PLUMCOT (CAROZOS), ORIGINARIAS DE CHILE HACIA PANAMÁ, ENTRE EL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO (SAG) DE CHILE Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA)**”, para aplicar las medidas

fitosanitarias necesarias a fin de mitigar el riesgo de introducción de las plagas cuarentenarias *Cydia* spp. y *Eriosoma lanigerum*, a Panamá, exceptuando esta última plaga para frutas de carozo y pera.

Artículo 2: Dejar sin efecto la Resolución AUPSA – CTI – 046 de 23 de agosto de 2007, mediante la cual se aplicaron medidas fitosanitarias para las peras, manzanas y otros hospederos (carozos) de *Cydia pomonella*, originarios de Chile.

Artículo 3: En virtud del Protocolo Fitosanitario adoptado, se ordena se modifiquen los Resueltos, en los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios para la importación de pomáceas y carozos originarios de Chile:

1. Resuelto AUPSA-DINAN-012-2006 de 22 de Diciembre de 2006, establece que la manzana (*Malus domestica*) fresca.
2. Resuelto AUPSA-DINAN-014-2006 de 22 de Diciembre de 2006, establece que la pera (*Pyrus communis*) fresca.
3. Resuelto AUPSA-DINAN-058-2007 de 01 de Febrero de 2007, establece que la cereza (*Prunus avium*) fresca.
4. Resuelto AUPSA-DINAN-059-2007 de 31 de Enero de 2007, establece que las ciruela y endrina (*Prunus domestica*) fresca.
5. Resuelto AUPSA-DINAN-060-2007 de 06 de Febrero de 2007, establece que el albaricoque o damasco (*Prunus americana*), Plumcot (*Prunus americana x domestica*) fresco.
6. Resuelto AUPSA-DINAN-063-2007 de 31 de Enero de 2007, establece que la nectarina (*Prunus persica* var. *nucipersica*), durazno (*Prunus persica* L.) fresca.
7. Resuelto AUPSA-DINAN-064-2007 de 01 de Febrero de 2007, establece que la pera - manzana (*Pyrus pyrifolia*) fresca.

Artículo 4: Girar las instrucciones a fin de que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emita los Resueltos que modifican los requisitos anteriormente mencionados, los cuales a su vez quedaran sin efectos.

Artículo 5: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997
Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GILBERTO REAL
Administrador General de la Autoridad Panameña
De Seguridad de Alimentos

HUMBERTO BERMÚDEZ
Director Nacional de Normas para
La Importación de Alimentos

REINALDO VÍVEROS
Director Nacional de Verificación para la
Importación de Alimentos

RAÚL SAUCEDO
Director Nacional de Análisis y Control
De Alimentos Importados